



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 3017042/2012

PARTIDO VERDE s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - VERIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN ART. 23 LEY 26.215 - LPP

La Plata, de diciembre de 2021.

VISTOS:

Los presentes actuados caratulados “PARTIDO VERDE S/CONTROL DE ESTADO CONTABLE – VERIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN ART. 23 LEY N° 26.215” Expte. CNE 3017042/2012, de la Secretaría Electoral a cargo de este Juzgado, a fin de resolver respecto del cumplimiento de lo normado en el art. 23 de la Ley 26.215 en relación al ejercicio económico del período comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

Y CONSIDERANDO:

I) Que el art. 23 de la Ley 26.215 impone a los partidos políticos reconocidos, la obligación de presentar dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero partidarios y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

Asimismo, deberá poner a disposición de la Justicia Electoral la correspondiente documentación respaldatoria y acompañar el listado de las personas físicas y jurídicas que hubiesen realizado aportes económicos en el



período, con su pertinente identificación personal y tributaria e indicando monto y fecha del aporte.

Que, por su parte, el art. 66 bis de la Ley 26.215 (introducido por la Ley 27.504) determina las multas que se generan para aquellas agrupaciones políticas que presenten extemporáneamente los estados contables anuales. En tal sentido, establece que la mora de hasta treinta días importará una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, mientras que desde los treinta y uno (31) y hasta noventa (90) días del vencimiento del plazo previsto por el art. 23, la multa de duplicará.

II- Que el partido de autos cerró su ejercicio económico el día 30 de noviembre de 2019.

Que el término para la presentación de los aludidos estados contables feneció a la hora veinticuatro (24) del día 28 de febrero de 2020 (conf. art. 6 del Código Civil y Comercial de la Nación) a lo que ha de sumarse el “plazo de gracia” estipulado en el art. 124 *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que, conforme surge del informe actuarial obrante a fs. 132, el partido presentó sus estados contables correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, el día jueves 15 de abril de 2021 a la hora 14:21, fuera del horario judicial hábil. Con lo cual, en los términos de lo dispuesto en la Acordada CSJN 31/2020, Anexo II Punto II-2, corresponde reputar efectuada la presentación el día 16 de abril de 2021.

Que, a mérito de lo expuesto, en fecha 16 de julio de 2021, a fs. 133, se ordenó correr vista al señor Fiscal Federal.

III- Que, por su parte, a fs. 134/135 el representante del Ministerio Público emitió dictamen en el cual indicó: “...*que corresponde*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

sancionar al partido de autos, en virtud de lo normado en el art. 66 bis por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el art. 23 de la Ley 26.215, previo traslado al partido a fines de garantizar su derecho de defensa y el debido proceso electoral...”.

Que, a fs. 136, se corrió traslado al partido del dictamen de la referencia, a fin de que ejerza su derecho de defensa; no habiendo a la fecha efectuado presentación alguna al respecto.

IV- Que corresponde, por lo tanto, considerar al partido incurso en la causal prevista por el art. 66 bis segundo párrafo de la Ley 26.215, para la aplicación de la multa allí indicada.

Que en cuanto a la base sobre la que habrá de determinarse la multa prevista, el citado artículo prevé que será calculada sobre “...*los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación...*”

V- Que, en consecuencia, y según lo previsto en el art. 66 bis segundo párrafo de la Ley 26.215, surge una multa a imponer al partido equivalente al veinte por ciento (20%) del total de aportes públicos que, para desenvolvimiento institucional, la agrupación política fuere a percibir para el año 2022, atento la mora incurrida para la presentación de los estados contables anuales.

Por lo expuesto y de conformidad a lo dictaminado por el señor Fiscal Federal,

RESUELVO:

I) Aplicar al “Partido Verde” de este distrito, a mérito de la presentación extemporánea de sus estados contables cerrados al 30 de noviembre de 2019, una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del total de aportes públicos que, para desenvolvimiento institucional, se le asignen



durante el año 2022 o, en su defecto -en caso de no corresponder asignación en dicho año- en el primer año que se le asignen con posterioridad a la presente (conf. art. 66 bis segundo párrafo de la Ley 26.215).

II) Firme que quede la presente, oficiar a la Dirección Nacional Electoral - Ministerio del Interior, a fin de que se tome razón de la medida impuesta y, en la oportunidad que corresponda, determine el monto dinerario de la multa y efectúe el débito pertinente sobre los aportes asignados previo al pago de los mismos; lo que deberá ser debidamente informado a este Juzgado.

III) Firme que quede la presente, comunicar a la Cámara Nacional Electoral la medida impuesta al partido de autos -con copia de la presente- a través del portal web habilitado al efecto, a fin de que se disponga su publicación en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación.

Regístrese y notifíquese. -

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

